



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACION CUOTA DE FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-3110-002-2022-00316-00
DEMANDANTE: ELIZABETH ROPERO HOYOS
DEMANDADO: ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ

La señora ELIZABETH ROPERO HOYOS, presentó demanda de fijación de alimentos contra el señor ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ, el despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, decidió inadmitir la demanda y se les concedió un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados.

La parte actora a pesar de haber presentado memorial subsanando la demanda el 25 de octubre de 2022, es decir dentro del término concedido para ello, una vez revisado el escrito de subsanación el despacho observa que la parte demandante no aporta el acta de la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acudir ante esta jurisdicción, tal como lo tiene establecido la ley 640 de 2001 en su artículo 36. *Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda. así mismo el artículo 40 de la misma ley inciso 2: Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: asuntos relacionados con las obligaciones alimentaria.*

Por lo que el despacho no puede tener como subsanada, la presente demanda. Así las cosas, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Fijación Cuota de Alimentos, seguida por la señora ELIZABETH ROPERO HOYOS, contra el señor ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccee11f3b4ed3d7376dbc727e27f978ef25c2e11e99980376dc337697519080**

Documento generado en 09/11/2022 04:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>